

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL		

ANEXO II DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS

PRESUPUESTO:

Personal	ptas.
Mantenimiento	ptas.
Actuaciones	ptas.
Inversiones	ptas.
 Total	 ptas.

FINANCIACION:

Ministerio de Asuntos Sociales	ptas.
(Plan Concertado)	
Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales	ptas.
(Plan Concertado)	
Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales:	
D.G. Acción e Inserción Social	ptas.
Para los proyectos:	
(Denominación e importe)	
D.G. Atención al Niño	ptas.
Para los proyectos:	
(Denominación e importe)	
Comisionado para la Droga	ptas.
Para los proyectos:	
(Denominación e importe)	
 Total	 ptas.
I.A.S.S.	ptas.
Para los proyectos:	
(Denominación e importe)	
Ayuntamiento	ptas.
 Total	 ptas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 1996, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1996/97.

Con el fin de garantizar el derecho a la educación de los alumnos y alumnas residentes en núcleos de población diseminados o de aquéllos que, excepcionalmente, están afectados por problemas socio-familiares graves, la Consejería de Educación y Ciencia publicó la Orden de 27 de mayo de 1988, por la que se convocaban a las Escuelas Hogar de titularidad privada a solicitar concierto educativo con esta Consejería.

La Orden de 13 de enero de 1995, por la que se dan instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con Escuelas Hogar para el curso 1995/96, establecía en su apartado noveno que los conciertos formalizados al amparo de la misma tendrían una duración de un año.

Por todo ello, es necesario de nuevo dictar instrucciones para que las Escuelas Hogar ya acogidas al régimen de conciertos puedan solicitar la renovación del mismo. En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. 1. Las Escuelas Hogar de titularidad privada, que se relacionan en el Anexo II, y que deseen renovar el concierto suscrito con anterioridad para el curso 1996/97, lo solicitarán en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden.

2. La renovación de los conciertos estará supeditada a las necesidades de escolarización del alumnado y de las disponibilidades presupuestarias.

Segundo. Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo I.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia someterán las solicitudes presentadas a las Comisiones Provinciales de Conciertos con

Escuelas Hogar cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

Cuarto. Las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar, que se constituirán dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden, tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Ordenación Educativa.
- El Jefe de Servicio de Inspección Educativa.
- Dos representantes de los profesores designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito provincial dentro de la Enseñanza Privada.
- Dos representantes de los padres, designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la Enseñanza Privada.
- Dos miembros de los Ayuntamientos de la provincia en cuyos términos municipales haya más Escuelas Hogar de titularidad privada.
- Dos titulares de Escuelas Hogar de titularidad privada, designado por las Organizaciones empresariales más representativas en el ámbito provincial.

- Secretario: El Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, actuará de Secretario de la Comisión Provincial de Conciertos con Escuelas Hogar, el funcionario que designe el Delegado o Delegada Provincial.

Quinto. Las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, hasta el 10 de marzo de 1996, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, definiéndose sobre el cumplimiento de las Escuelas Hogar de lo dispuesto en la presente Orden, así como en la formulación de las correspondientes propuestas.

Sexto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, remitirán las solicitudes debidamente informadas y las propuestas de las Comisiones Provinciales de Conciertos con Escuelas Hogar, a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, con anterioridad al 20 de marzo de 1996, indicando si la Escuela Hogar cumple los requisitos arquitectónicos para acoger residentes sin distinción de sexo, y los referidos a las condiciones higiénicas, de habitabilidad, seguridad y sobre alimentación que se señalan en la legislación vigente.

Por otra parte, también se deberá indicar en el mencionado informe si la Escuela Hogar cumple con el requisito de atender un número suficiente de alumnos de población ultradiseminada y excepcionalmente, de ambiente familiar hostil en relación con las dotaciones económicas asignadas a la Escuela Hogar que haga necesaria su concertación, así como si ha sido apercibida, según lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 27 de mayo de 1988.

Séptimo. El informe que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia elaboren para cada una de las solicitudes recibidas podrá recoger, además de los extremos señalados en los apartados anteriores, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de las solicitudes.

Octavo. 1. La Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa procederá al trámite de vista y audiencia, y al estudio y valoración de las alegaciones que, en dicho trámite, pudieran presentarse.

2. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa formulará propuesta definitiva de resolución a efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, tenga lugar con anterioridad al 31 de agosto de 1996 la aprobación o denegación de los conciertos solicitados que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Los conciertos que se acuerden al amparo de esta Orden tendrán una duración de un año. Su formalización se realizará en el documento, cuyo modelo figura en el Anexo III.

Décimo. Contra la Resolución de los Conciertos, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Administración, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoprimer. Por los referidos conciertos, el titular de la Escuela Hogar se obliga a lo que se recoge a continuación:

a) Acoger en régimen de internado a aquellos residentes que la Consejería de Educación y Ciencia determine en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria, sin distinción de sexo y de acuerdo con la capacidad de la Escuela Hogar.

b) Adaptar el funcionamiento y gobierno de la Escuela Hogar a lo establecido para la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares.

c) Proveer las plazas de trabajadores del personal laboral mediante los criterios establecidos en los apartados decimotercero y decimocuarto de la presente Orden.

d) A no hacer ninguna distinción en los servicios y actividades de la Escuela Hogar entre residentes de plaza concertada y otros que hubiere.

e) A no percibir de los residentes de plazas concertadas, por ningún concepto, cantidad económica alguna.

Decimosegundo. Por su parte, la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a:

a) Financiar la estancia de cada residente con el mismo módulo económico de alojamiento y manutención que el aplicado a las residencias escolares públicas.

b) Subvencionar los gastos de personal de acuerdo con los módulos establecidos en el convenio colectivo de personal laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, vigente a la firma de los Conciertos.

c) Abonar los gastos de funcionamiento de acuerdo con el módulo establecido, que para el curso 1996/97 será de 8.800 ptas./residente/curso.

Decimotercero. 1. Las plazas de personal existentes en las Escuelas Hogar concertadas se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión el Consejo de Residencia de la Escuela Hogar, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección y convocatoria que atenderán básicamente a los principios de publicidad, méritos y capacidad, comunicándolos a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Dicho Consejo de Residencia designará una comisión de selección que estará integrada por el Director, dos educadores y dos padres.

3. La comisión de selección, una vez valorados los méritos de los aspirantes, de conformidad con los criterios

a que se refiere el punto anterior, propondrá al titular los candidatos que considere más idóneos. La propuesta deberá ser motivada.

4. El titular del Centro, a la vista de la propuesta, procederá a la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

5. En caso de desacuerdo entre el titular y el Consejo de Residencia respecto a los criterios de selección o de disconformidad fundada respecto a la propuesta de la comisión de selección, se estará a lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la presente Orden.

6. El despido de profesores de Escuelas Hogar concertadas requerirá que se pronuncie previamente el Consejo de Residencia de la Escuela Hogar mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los puntos 1 y 2 del apartado siguiente.

7. La Administración educativa competente verificará que el procedimiento de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los puntos anteriores.

Decimocuarto. 1. En caso de conflicto entre el titular y el Consejo de Residencia de la Escuela Hogar en la contratación o despido del personal, y a efectos de la determinación del posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del concierto por parte del titular, la Administración educativa, de oficio o a instancias del Consejo de Residencia, se constituirá una comisión de conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas adecuadas para solucionar el conflicto o subsanar la infracción cometida.

2. La comisión de conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el titular de la Escuela Hogar y un representante del Consejo de Residencia, elegido por la mayoría absoluta de sus componentes.

3. En el supuesto de que la Comisión no alcance el acuerdo referido, la Administración educativa, visto el informe en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida de la Escuela Hogar.

4. La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan la subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo de Residencia del Centro.

Decimoquinto. Serán causas de extinción del concierto las siguientes:

- a) El vencimiento de plazo de duración del concierto.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular de la Escuela Hogar.
- d) La muerte de la persona física titular del centro o la extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del titular de la Escuela Hogar.
- f) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad de la Escuela Hogar.

Decimosexto. La extinción del concierto por mutuo acuerdo de las partes no procederá cuando existan razones de interés público que lo impidan. En todo caso el Consejo

de Residencia de la Escuela Hogar deberá ser oído antes de que se dicte la resolución administrativa.

Decimoséptimo. Las Escuelas Hogar concertadas quedarán sujetas al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Decimoctavo. Se autoriza a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y adecuación de la presente Orden.

Decimonoveno. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ESCUELA HOGAR:

- a) Titularidad
- b) Número de código de la Escuela Hogar
- c) Código de Identificación
- d) Denominación
- e) Domicilio
- f) Localidad C. Postal
- g) Municipio Provincia

Don como titular de la Escuela Hogar o como representante del titular (táchese lo que no proceda) solicita renovar el concierto suscrito con la Consejería de Educación y Ciencia.

..... de de 1996

EL TITULAR O REPRESENTATE LEGAL

ILMO./ILMA. SR./SRA. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE

ANEXO II

ESCUELAS HOGAR PRIVADAS CONCERTADAS DURANTE EL CURSO 95/96.

PROVINCIA DE CADIZ.-

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES
CÓDIGO: 110000610
NOMBRE: JESUS, MARIA Y JOSE
DOMICILIO: ANGEL DE VIERA, 1

MUNICIPIO: ALCALA DE LOS GAZULES
LOCALIDAD: ALCALA DE LOS GAZULES
CÓDIGO: 110000580
NOMBRE: SAGRADA FAMILIA
DOMICILIO: PLAZA DE SAN JORGE, 2

MUNICIPIO: CHICLANA
LOCALIDAD: CAMPANO
CÓDIGO: 110020920
NOMBRE: SAN JUAN BOSCO
DOMICILIO: CAMPANO

MUNICIPIO: JEREZ DE LA FRONTERA
 LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA
 CÓDIGO: 110033080
 NOMBRE: SAN JUAN BOSCO
 DOMICILIO: CABEZAS, 3

MUNICIPIO: SAN JOSE DEL VALLE
 LOCALIDAD: SAN JOSE DEL VALLE
 CÓDIGO: 110035390
 NOMBRE: SAN RAFAEL
 DOMICILIO: PASEO DE SAN JUAN BOSCO, S/N

MUNICIPIO: SAN JOSE DEL VALLE
 LOCALIDAD: SAN JOSE DEL VALLE
 CÓDIGO: 110035760
 NOMBRE: SAN VICENTE
 DOMICILIO: PASEO DE SAN JUAN BOSCO, S/N

PROVINCIA DE CORDOBA.-

MUNICIPIO: PEDRO ABAD
 LOCALIDAD: PEDRO ABAD
 CÓDIGO: 140054070
 NOMBRE: NTRA. SRA. DEL PILAR
 DOMICILIO: SANTA RAFAELA MARIA, 9

MUNICIPIO: RUTE
 LOCALIDAD: RUTE
 CÓDIGO: 140064480
 NOMBRE: JUAN DE DIOS JIMENEZ
 DOMICILIO: NTRA. SRA. DE LA CABEZA, 12

MUNICIPIO: VILLAFRANCA
 LOCALIDAD: VILLAFRANCA
 CÓDIGO: 140066800
 NOMBRE: NTRA. SRA. DE LOS REMEDIOS
 DOMICILIO: ALCOLEA, 69

MUNICIPIO: VILLANUEVA DE CORDOBA
 LOCALIDAD: VILLANUEVA DE CORDOBA
 CÓDIGO: 140067340
 NOMBRE: MARIA JESUS HERRUZO
 DOMICILIO: REAL, 30

PROVINCIA DE GRANADA.-

MUNICIPIO: ALBUÑOL
 LOCALIDAD: ALBUÑOL
 CÓDIGO: 180001670
 NOMBRE: CRISTO REY
 DOMICILIO: MAURA, 22

MUNICIPIO: CAJAR
 LOCALIDAD: CAJAR
 CÓDIGO: 180014080
 NOMBRE: REINA ISABEL
 DOMICILIO: REAL, 14

MUNICIPIO: CASTELL DE FERRO
 LOCALIDAD: CASTELL DE FERRO
 CÓDIGO: 180049510
 NOMBRE: STELLA MARIS
 DOMICILIO: CTRA. DE ALMERIA

MUNICIPIO: GRANADA
 LOCALIDAD: GRANADA
 CÓDIGO: 180039100
 NOMBRE: ANDRES MANJON
 DOMICILIO: MOLINOS, 63

MUNICIPIO: GRANADA
 LOCALIDAD: GRANADA
 CÓDIGO: 180040210
 NOMBRE: CIUDAD DE LOS NIÑOS
 DOMICILIO: CTRA. DE MALAGA, S/N

MUNICIPIO: GRANADA
 LOCALIDAD: GRANADA
 CÓDIGO: 180039580
 NOMBRE: DIVINA INFANTITA
 DOMICILIO: CUESTA DE SANTA INES, 5

MUNICIPIO: GRANADA
 LOCALIDAD: GRANADA
 CÓDIGO: 180039950
 NOMBRE: LA INMACULADA
 DOMICILIO: PLACETA DE LA CONCEPCION, 2

MUNICIPIO: GRANADA
 LOCALIDAD: GRANADA
 CÓDIGO: 180040330
 NOMBRE: MADRE TERESA
 DOMICILIO: SAN JUAN DE LOS REYES, 8

MUNICIPIO: GUADIX
 LOCALIDAD: GUADIX
 CÓDIGO: 180047710
 NOMBRE: DIVINA INFANTITA
 DOMICILIO: SANTA MARIA, 5

MUNICIPIO: HUETOR-TAJAR
 LOCALIDAD: HUETOR-TAJAR
 CÓDIGO: 180052440
 NOMBRE: PIO XII - CRISTO REY
 DOMICILIO: PIO XII, 42

MUNICIPIO: ORGIVA
 LOCALIDAD: ORGIVA
 CÓDIGO: 180073200
 NOMBRE: FERNANDO CASTELLON
 DOMICILIO: AVDA. LORA TAMAYO, 25

MUNICIPIO: SANTA FE
 LOCALIDAD: SANTA FE
 CÓDIGO: 180082210
 NOMBRE: PEREZ DEL PULGAR
 DOMICILIO: ARRECIFE, 8

MUNICIPIO: UGIJAR
 LOCALIDAD: UGIJAR
 CÓDIGO: 180084520
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON
 DOMICILIO: GLORIA, 20

PROVINCIA DE HUELVA.-

MUNICIPIO: CORTE-CONCEPCION
 LOCALIDAD: CORTE-CONCEPCION
 CÓDIGO: 210009910
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON
 DOMICILIO: MADRE CREUZ, 18

PROVINCIA DE JAEN.-

MUNICIPIO: ALCALA LA REAL
 LOCALIDAD: ALCALA LA REAL
 CÓDIGO: 230001210
 NOMBRE: CRISTO REY
 DOMICILIO: ARCIPRESTE ROBLES, 8

MUNICIPIO: ANDUJAR
 LOCALIDAD: ANDUJAR
 CÓDIGO: 230053590
 NOMBRE: MADRE DEL DIVINO PASTOR
 DOMICILIO: MARIA ANA MOGAS, 28

MUNICIPIO: ALCALA LA REAL
 LOCALIDAD: ALCALA LA REAL
 CÓDIGO: 230000910
 NOMBRE: COLEGIO MENOR
 DOMICILIO: AVDA. DE EUROPA, S/N

MUNICIPIO: UBEDA
 LOCALIDAD: UBEDA
 CÓDIGO: 230042030
 NOMBRE: VIRGEN DE GUADALUPE
 DOMICILIO: AVDA. DE CRISTO REY, 25

MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
 LOCALIDAD: VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
 CÓDIGO: 230053350
 NOMBRE: CRISTO REY
 DOMICILIO: FUENSANTA, 14

PROVINCIA DE MALAGA.-

MUNICIPIO: ANTEQUERA
 LOCALIDAD: ANTEQUERA
 CÓDIGO: 290011210
 NOMBRE: NTRA. SRA. DEL LORETO
 DOMICILIO: MUÑOZ HERRERA, 24

MUNICIPIO: ANTEQUERA
 LOCALIDAD: ANTEQUERA
 CÓDIGO: 290010420
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON
 DOMICILIO: CTRA. DE CAMPILLOS, S/N

MUNICIPIO: MALAGA
 LOCALIDAD: MALAGA
 CÓDIGO: 290062100
 NOMBRE: VIRGEN MILAGROSA
 DOMICILIO: ARROYO DE JABONEROS, S/N

MUNICIPIO: PERIANA
 LOCALIDAD: PERIANA
 CÓDIGO: 290103900
 NOMBRE: SAN VICENTE DE PAUL (LA MARINA)
 DOMICILIO: PERIANA

MUNICIPIO: RINCON DE LA VICTORIA
 LOCALIDAD: TORRE DE BENAGALBON
 CÓDIGO: 290076270
 NOMBRE: LA MARINA
 DOMICILIO: SECTOR DE LA MARINA, S/N

MUNICIPIO: RONDA
 LOCALIDAD: RONDA
 CÓDIGO: 290079860
 NOMBRE: SAN FRANCISCO DE RONDA
 DOMICILIO: SAN FRANCISCO, S/N

MUNICIPIO: RONDA
 LOCALIDAD: RONDA
 CÓDIGO: 290104070
 NOMBRE: SAGRADO CORAZON (EL CASTILLO)
 DOMICILIO: DUQUESA DE PARCENT

ORDEN de 17 de enero de 1996, por la que se establece la organización y el funcionamiento de los programas sobre Educación en Valores y Temas Transversales del currículo.

La Orden de 19 de diciembre de 1995 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el desarrollo de la Educación en Valores en los Centros Docentes de Andalucía ha definido las bases y las líneas generales que configuran el desarrollo de la Educación en Valores en los Centros docentes en Andalucía por medio de la inclusión en el aula de temas de carácter transversal.

En la citada Orden se reconoce la necesidad de establecer programas y acciones que sensibilicen a la comunidad educativa acerca de la importancia de la introducción de la Educación en Valores en el conjunto de los objetivos y contenidos de la enseñanza.

Igualmente se explicita la conveniencia de desarrollar acciones de formación del profesorado y de elaboración

de materiales de orientación y apoyo que faciliten la reflexión y la puesta en práctica de todo el conjunto de temas transversales que inciden en la formación en valores de alumnos y alumnas.

Con este objeto se estima necesaria la regulación de una serie de programas y de acciones que se vienen desarrollando en los últimos años, con la participación de los centros y los equipos de docentes y de otras administraciones con competencias en los ámbitos respectivos.

La regulación de estos programas, que vienen coordinando y favoreciendo el desarrollo de la Educación en Valores y el tratamiento educativo de los Temas Transversales del currículo, persigue la optimización de los recursos disponibles y la máxima difusión de las acciones destinadas a los centros y a los profesores y las profesoras de Andalucía, todo ello bajo el denominador común de la mejora de la calidad de la enseñanza.

Por consiguiente esta Consejería dispone:

Artículo 1.

Se establece el Programa de Educación en Valores con el objeto de favorecer el desarrollo de la Educación en Valores y de los Temas Transversales del currículo, según lo establecido en la Orden de 19 de diciembre de 1995 por la que se establece el desarrollo de la Educación en Valores en los Centros docentes de Andalucía.

Artículo 2.

1. Para favorecer el desarrollo de la Educación en Valores y de los Temas Transversales del currículo, en la Consejería de Educación y Ciencia se establecerá una estructura de coordinación y planificación que comprende los siguientes programas:

- Educación para la Vida en Sociedad (Programa «Vivir Juntos»).
- Educación Ambiental (Programa «Aldea»).
- Coeducación (Programa «A la Par»).
- Educación para la Salud (Programa «Vida»).

2. Las funciones de la estructura de coordinación a que se refiere el apartado anterior serán las siguientes:

- Planificar acciones destinadas a favorecer el desarrollo en los centros docentes de la Educación en Valores y de sus ámbitos respectivos.
- Promover acciones destinadas a favorecer la formación del profesorado, la innovación y la investigación educativa en sus ámbitos respectivos.
- Promover la selección, edición y difusión de materiales curriculares y de apoyo al profesorado.
- Impulsar, dinamizar y coordinar las acciones y campañas destinadas a sensibilizar a la comunidad educativa.
- Coordinar las acciones y los recursos con otros departamentos, administraciones e instituciones competentes en los mismos ámbitos.
- Elaborar diagnósticos de necesidades y evaluar las acciones realizadas.

3. Los ámbitos que comprende cada programa, así como sus objetivos y sus líneas de acción prioritarias se exponen en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 3.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia establecerán las medidas necesarias de coordinación y apoyo para aquellas acciones derivadas de los distintos Programas Transversales que así lo requieran, en el ámbito de sus competencias.

2. Con este objeto en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se designará una persona para la Coordinación Provincial de Educación en